

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA.
SALA DE DECISION CIVIL-FAMILIA - LABORAL
SAULO GIL AGUILAR OCANDO.
CONJUEZ PONENTE.

Riohacha, La Guajira, a los veinticinco (25) días del mes de Enero de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA: RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISION INTERPUESTO POR LA SEÑORA AMALFI ISABEL ROSALES RAMBAL contra EDWIN HUBELIN ALMENAREZ GOMEZ.

PROVIDENCIA OBJETO DEL RECURSO EXTRAORDINARIO: SENTENCIA DE FECHA 2 DE FEBRERO DE 2,016 DISCTADA POR EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA, DENTRO DEL PROCESO DE DIVORCIO ADELANTADO POR EL SEÑOR EDWIN HUBELIN ALMENAREZ GOMEZ contra AMALFI ISABEL ROSALES RAMBAL.

RADICACION: 44-650-31-84-001-2.014-00055-00.

La ciudadana, Señora, AMALFI ISABEL ROSALES RAMBAL, instaura demanda que contiene el recurso extraordinario de revisión en contra de la sentencia emanada del juzgado promiscuo de familia de San Juan Del Cesar, Guajira, de fecha 2 de Febrero de 2.016, dentro del proceso de divorcio instaurado por el Señor EDWIN HUBELIN ALMENAREZ GOMEZ contra AMALFI ISABEL ROSALES RAMBAL, radicado: 44-650-31-84-001-2.014-00055-00, fundamenta la demandante sus pretensiones en el artículo 380 Numeral 7, del Código General Del Proceso.

Del análisis de la demanda que contiene el recurso extraordinario de revisión se concluye que esta cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en los artículos 356 y 357 del C.G. del P.

En consideración a lo brevemente expuesto, el suscrito Conjuez ponente, como integrante de La Sala De Conjueces del Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Riohacha, Sala Civil-Familia-Laboral,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda que contiene el recurso extraordinario de revisión en contra de la sentencia emanada del Juzgado Promiscuo de Familia de San Juan del Cesar, Guajira, de fecha 2 de Febrero de 2.016, dentro del proceso de divorcio instaurado por el Señor EDWIN HUBELIN ALMENAREZ GOMEZ contra AMALFI ISABEL ROSALES RAMBAL, radicado: 44-650-31-84-001-2.014-00055-00.

SEGUNDO: Disponer que se corra traslado de la presente demanda al demandado, Señor, EDWIN HUBELIN ALMENAREZ GOMEZ, por el termino de cinco (5) días en la forma que establece el artículo 91 del C.G. del P. o en su

defecto al correo electrónico proporcionado por la demandante consignados en la demanda en virtud de la pandemia del Covid 19.

TERCERO: Téngase como apoderado judicial de la parte demandante para todos los efectos legales en el trámite de la presente demanda al Doctor JESUS ARNULFO COBO GARCIA.

NOTIFIQUESE,

SAULO GIL AGUILAR OCANDO.

Conjuez ponente.